



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expedientes Acumulados:	110013336038201900150-00 110013336038201900072-00 110013336038201900089-00
Demandante:	Jair Giraldo Arias y otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 27 de julio de 2021¹, se ordenó acumular los siguientes procesos de Reparación Directa seguidos en contra de la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, el Departamento de Putumayo y el Municipio de Mocoa, a saber:

- El No. 1100133360382019-00150-00 seguido por Jair Giraldo Arias y Yanira Giraldo García.
- El No. 1100133360382019-00072-00 adelantado por Flor Alba Díaz en nombre propio y en representación de Miguel Ángel Mendes Díaz y Ángela Lisbey Mendes Díaz.
- El No. 1100133360382019-00089-00 promovido por Demetrio Jojoa Pay, Jhon Jairo Jojoa Jojoa, Monica Nathalia Jojoa Jojoa y Maura Jojoa Jojoa en nombre propio y en representación de Lucelly Paola Jojoa Jojoa y Liceth Yurany Jojoa Jojoa.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la constancia de los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron (i) del 19 de diciembre de 2019 al 27 de marzo de 2020, (ii) del 27 de junio a 16 de septiembre de 2019 y (iii) del 12 de junio a 2 de septiembre de 2019, respectivamente.

Las entidades demandadas contestaron en tiempo así: La Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 6 de noviembre de 2019³ y 16 de agosto de 2019⁴; la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres el 13 de marzo de 2020⁵, el 13 de septiembre de 2019⁶ y el 30 de agosto de 2019⁷; la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia el 15 de octubre de 2019⁸ y el 19 de julio de 2019⁹; el Departamento de Putumayo el 24 de octubre de 2019¹⁰, 9 de septiembre de 2019¹¹ y el

¹ Ver documento digital "04.- 27-07-2021 AUTO DECRETA ACUMULACIÓN".

² Folios 52 a 67 del C. 1 y folio 213 del C. 2. Proceso 2019-00150. Folios 53 a 70 del C. 1. Proceso 2019-00072. Folios 61 a 70 del C. 1. Proceso 2019-00089.

³ Folios 175 a 188 del C. 2. Proceso 2019-00150.

Folios 124 a 134 del C. 1. Proceso 2019-00089

⁴ Folios 96 a 106 C. 1. Proceso 2019-00072.

⁵ Folios 214 a 240 C. 2. Proceso 2019-00150.

⁶ Folios 155 a 182 C. 1. Proceso 2019-00072.

⁷ Folios 153 a 180 C. 1. Proceso 2019-00089.

⁸ Folios 70 a 81 C. 1. Proceso 2019-00150.

⁹ Folios 71 a 83 C. 1. Proceso 2019-00072.

Folios 71 a 83 C. 1. Proceso 2019-00089.

¹⁰ Folios 95 a 105 C. 1. Proceso 2019-00150.

¹¹ Folios 127 a 136 C. 1. Proceso 2019-00072.

27 de agosto de 2019¹²; y el Municipio de Mocoa el 5 de noviembre de 2019¹³, el 17 de septiembre de 2019¹⁴ y el 3 de septiembre de 2019¹⁵.

En auto del 11 de octubre de 2021¹⁶, el Despacho declaró infundada la excepción de “Pleito Pendiente” formulada por los apoderados de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – Corpoamazonía y el Departamento de Putumayo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DOCE (12)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: ovabogados@hotmail.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co ; oficinajuridicacorpoamazonia@gmail.com ; correspondencia@corpoamazonia.gov.co ; notificacionesjudiciales@putumayo.gov.co ; zamudioabogados@gmail.com ; juridica@mocoa-putumayo.gov.co ; contactenos@mocoa-putumayo.gov.co ; planeacion@mocoa-putumayo.gov.co ; procesosjudiciales@minambiente.gov.co ; notificacionesjudiciales@gestiondelriesco.gov.co ; elymilena19@gmail.com ; jheisonortizbernal@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689eab65317fe30400dc928484a7cc54ca43fc9a82fffcec79aaecd17e525174**
Documento generado en 14/02/2022 10:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹² Folios 97 a 106 C. 1. Proceso 2019-00089.

¹³ Folios 115 a 167 C. 1. Proceso 2019-00150.

¹⁴ Folios 190 a 294 C. 1 y 2. Proceso 2019-00072.

¹⁵ Folios 186 a 241 C. 1 y 2. Proceso 2019-00089.

¹⁶ Ver documento digital “08.- 11-10-2021 AUTO RESUELVE EXCEP. PREVIA”.